

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18 del mes de Febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, Se fija en la página Web www.cornare.gov.co, y en lugar visible de la corporación el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, No. 132-0218 de fecha 30 /11/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056490636616 al usuario JAVIER ZULUAGA MARTINEZ y se desfija el día 24, del mes de Febrero de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo López
Notificador Aguas

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Resolución Número. 132-0218-2020 fecha 30-11- 2020 POR MEDIO DE LA CUÁL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMESTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Teniendo en cuenta que el día 30 de noviembre 2020 12:54 se envió solicitud de autorización para realizar notificación electrónica al correo doramais@hotmail.com, después de haber tenido conversación telefónica con el señor Javier Zuluaga en el número de celular 301 325 33 74, con el fin de que autorizara notificación electrónica, el señor JAVIER ZULUAGA MARTINEZ nunca respondió dicho correo, después en el mes de diciembre se volvió a contactar al señor Javier para buscar la posibilidad de que el notificador se desplazará a realizarle la notificación personal, se pactó nuevamente que se realizaría en el municipio de san Carlos, pero después Don Javier no volvió a responder el teléfono.


Para la constancia firma. Luis Fernando Ocampo López

Expedienté 056490636616 radicado número 132-0218 del 30-11-2020.

Detalle del mensaje. No se cumplió con los compromisos pactados entre el usuario y el notificador, ya que el usuario quedo de responder al correo electrónico para ser notificado y no lo hizo.



LUIS FERNANDO OCAMPO LOPEZ
Notificaciones Aguas

CORNARE	Número de Expediente: 056490636616	
NÚMERO RADICADO:	132-0218-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 30/11/2020	Hora: 10:46:07.8...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMESTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE,, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 132-0168-2020 del 06 de octubre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO DOMESTICO**, solicitado mediante radicado 132-0396-2020 del 06 de octubre de 2020, por el señor **JAVIER ZULUAGA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.163.345, en beneficio del predio ubicado en la vereda Calderas Arriba, del municipio de San Carlos, con folio de matrícula 018-148340 con PK predio 649-2-001-000-0037-0023-00-00.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el 05 de noviembre de 2020, generándose el Informe Técnico número 132-0443-2020 del 25 de noviembre de 2020, en el cual concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

"Técnicamente y ambientalmente se considera factible y viable económicamente, el aprovechamiento forestal propuesto para el predio con FMI 018-148340, con Pk Predio: 6492001000003700023, ubicado en la vereda Calderas Arriba del Municipio de San Carlos – Antioquia, para adecuar un área de 0.09 hectáreas, talar y extraer el número de árboles de especies nativas y de tallos de guadua en dicha área con un uso del suelo bajo cobertura de potrero enmalezado, y el volumen de madera tal como se detalla en la siguiente Tabla:

Consolidado SNIF para cálculo del Volumen Bruto o Volumen Total

Árbol No.	Especie			Cantidad	DAP Promedio (m)	Altura Total Promedia (m)	Volumen Bruto (VB) o (Volumen Total) (VT) (m³)	Volumen Comercial (m³) (65% del VB)	Pérdida o Desperdicio (m³) (35%)	Volumer Bruto (m³)
	N. común	N. Científico	Familia							
1	guamo	Inga edulis	Fabaceae	3	0,30	13,0	1,5551	1,0108	0,5443	1,5551
2	camargo	Verbesina arborea	Asteraceae	2	0,25	10,0	0,5105	0,3318	0,1787	0,5105
3	guadua	Guadua angustifolia	Poaceae	20	0,120	11,0	1,1404	0,7413	0,3991	1,1404
TOTAL							3,21	2,08		

El Plan de Manejo Forestal no aplica para Aprovechamientos Forestales de Bosque Natural, Tipo Doméstico.

La información aportada por el usuario, para el trámite de Permisos de Aprovechamiento Forestal, Tipo Doméstico, en la adecuación de un lote de terreno de 0,09 has, cumple con los requisitos de calidad para emitir o dar respuesta al trámite en cuestión.

No es necesaria la entrega de información adicional, por parte del usuario, ya que la documentación aportada fue suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental del asunto acorde con el tipo de trámite.

No es necesario cumplir otros requisitos o permisos ambientales ante Cornare, en el marco de la Sentencia No. 017-2017, de 30 de junio de 2017, solicitud radicada No. 05000-31-21-002-2016-00075-00, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, en la que se ordenó a la Corporación Cornare brindar el acompañamiento para el trámite y otorgamiento de los permisos ambientales a título gratuito, de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, Tipo Doméstico, que se requirieran en el predio restituído a nombre del señor Javier Zuluaga Martínez, localizado en la vereda Calderas Arriba del Municipio de San Carlos – Antioquia, a título gratuito.

El producto maderable obtenido del aprovechamiento, tales como estacones y talos de guadua, se destinarán para cercar los linderos del predio y en la construcción de un galpón para aves (gallinas)".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.4, establece: "Aprovechamiento: Los aprovechamientos forestales DOMÉSTICOS de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO DOMESTICO, al señor **JAVIER ZULUAGA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.163.345, en beneficio del predio ubicado en la vereda Calderas Arriba, del municipio de San Carlos, con folio de matrícula 018-148340 con PK predio 649-2-001-000-0037-0023-00-00, para adecuar un área de 0.09 hectáreas, talar y extraer el número de árboles de especies nativas y de tallos de guadua en dicha área con un uso del suelo bajo cobertura de potrero enmalezado, y el volumen de madera tal como se detalla en la siguiente Tabla::

Consolidado SNIF para cálculo del Volumen Bruto o Volumen Total										
Árbol No.	Especie			Cantidad	DAP Promedio (m)	Altura Total Promedia (m)	Volumen Bruto (VB) o (Volumen Total) (VT) (m³)	Volumen Comercial (m³) (65% del VB)	Pérdida o Desperdicio (m³) (35%)	Volumen Bruto (m³)
	N. común	N. Científico	Familia							
1	guamo	Inga edulis	Fabaceae	3	0,30	13,0	1,5551	1,0108	0,5443	1,5551
2	camargo	Verbesina arborea	Asteraceae	2	0,25	10,0	0,5105	0,3318	0,1787	0,5105
3	guadua	Guadua angustifolia	Poaceae	20	0,120	11,0	1,1404	0,7413	0,3991	1,1404
TOTAL							3,21	2,08		

Parágrafo 1º: El aprovechamiento forestal se deberá ejecutar en el área comprendida en los siguientes puntos con coordenadas geográficas que demarcan el polígono de la unidad o área a adecuar o a intervenir:

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		
		GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S
1	1	-75	04	42,2	06	08	55,7
	2	-75	04	42,7	06	08	55,6
	3	-75	04	42,6	06	08	53,5

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		
	4	-75	04	42,0	06	08	53,8

Parágrafo 2º: El término del aprovechamiento será por un periodo de 03 (tres) meses, a partir de la notificación del Acto Administrativo que lo autorice.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **JAVIER ZULUAGA MARTINEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Conservar y proteger de manera continua y permanente una franja con un ancho mínima de 3 metros a lo largo de la fuente de agua de menor caudal que drena por las inmediaciones al predio.
- Solo podrá aprovechar los árboles identificados o determinados como aprovechables y que se localizan al interior del área sobre la que se emplazará el proyecto productivo agrícola; por ningún motivo, podrá aprovechar un número de árboles o individuos y volumen superior a los autorizados.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- La vegetación asociada a las rondas hídricas, o que se encuentra establecida sobre las orillas a fuentes de agua, no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo No. 251, de agosto 10 de 2011 de Cornare, por medio del cual se fijan las "Determinantes Ambientales para reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de conservación y preservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de aguas en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte, a través de la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autoriza el presente permiso

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento

territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JAVIER ZULUAGA MARTINEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.649.06.36616
Proyectó. Abogado/ S. Polanía A
Técnico: J. Castro
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Bosque Natural Domestico
Fecha: 30/11/2020